

RV: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL 2015-0177 TRES MEMORIALES

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE <nealsanp@hotmail.com>

Miércoles 21/07/2021 9:13 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

1. JGDO 30 FLIA LIQ SOC PAT ACTUALIZAC CREDITO 2015-0177.pdf; 2. JGDO 30 FLIA LIQ SOC PAT DESCORRO TRASLADO RECURSO 2015-0177.pdf; 3. JGDO 30 FLIA LIQ SOC PAT REQUERIR ENTREGA Y RENDIC CUENTAS 2.pdf;

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 20 de Julio de 2021

**SEÑOR
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.**

**Ref: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2015-0177
DTE: DUILIA NARANJO SALAZAR
DDO: REINALDO OLIVARES MORA
ASUNTO: TRES MEMORIALES**

Señor Juez

Adjunto escritos memorial en el asunto de la referencia,

1. Memorial de Actualización del Crédito
2. Memorial Descorriendo Traslado Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación
3. Memorial Requerimiento de entrega y Rendición de Cuentas

quedo atento confirmación recibidos y tramitados.

Atentamente

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE

email: nealsanp@hotmail.com

Apoderado Demandante

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE
ABOGADO

Economista - Administrador de Empresas - D Civil - Comercial - Familia - Laboral - Inmobiliario - Propiedad Horizontal - Especialista
Derecho Financiero - Perito - Matemático Financiero - UPAC/UVR - Daños y Perjuicios
Carrera 15 N° 7-68 Of. 403 Edificio F-8 Telefax: 3361365 Celular: 310 320 29 79 315 344 64 03
Email: nealsanp@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2015-177
JZDO DE ORIGEN: 19 DE FAMILIA DE BOGOTA N° 2010-0134
DTE: DUILIA NARANJO SALAZAR
DDO: REINALDO OLIVARES MORA

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo señalado en autos y conforme a lo previsto en el numeral 4. del art. 446 del C. G. P., en los siguientes términos:

Se efectuó la liquidación conforme al mandamiento de pago,

CUADRO N° 1.
LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CAPITAL E INTERESES DE MORA

CONCEPTO	LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES DE MORA (6.0%)	VALOR TOTAL
LIQUIDACION EN FIRME a 1/09/2019	\$ 3.491.394.00		\$3.491.394.00
INTERESES 1/09/2019 a 20/07/2021	\$.00	\$ 263.008.00	\$ 263.008.00
TOT A L	\$ 3.491.394.00	\$ 263.008.00	\$3.754.402.00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$3.754.402.00) M/CTE.

Comedidamente solicitar al Despacho:

PETICIÓN

1. Se ordene el traslado de la liquidación actualizada del crédito y si la misma no fuere materia de objeción se disponga su aprobación.

2. Se **DISPONGA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN** conforme al expediente de las sumas que por concepto de agencias en derecho fueron liquidadas y aprobadas en su oportunidad procesal de la acción ejecutiva, como de los gastos pertinentes tanto de la Póliza Judicial otorgada, como de los gastos de inscripción del embargo y los honorarios que se cancelaron al secuestre y que obran en el expediente, a fin que se incorporen en la liquidación final.

Señor Juez



NELSON ALBERTO SANABRIA N.
C.C. N° 80.261.505 de Bogotá
T.P. N° 79614 Del C.S. de la Jud.

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE
ABOGADO

Economista - Administrador de Empresas - D Civil - Comercial - Familia - Laboral - Inmobiliario - Propiedad Horizontal - Especialista
Derecho Financiero - Perito - Matemático Financiero - UPAC/UVR - Daños y Perjuicios
Carrera 15 N° 7-68 Of. 403 Edificio F-8 Celular: 310 320 29 79 315 344 64 03
Email: nealsanp@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2015-177
JZDO DE ORIGEN: 19 DE FAMILIA DE BOGOTA N° 2010-0134
DTE: DUILIA NARANJO SALAZAR
DDO: REINALDO OLIVARES MORA

REF: Descorro Traslado del Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

En mi condición apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito descorrer traslado del Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación que se pretende aducir por el apoderado del Demandado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de sus afirmaciones, que paso a señalar en los siguientes términos:

1.- Pretende la actora discurrir sobre la objeción al crédito, resulta pertinente anotar y como se desprende del juicioso análisis y revisión adelantada por el Despacho que se pretende desconocer, cuando precisamente de la fijación en lista se desprende el término para descorrer el traslado que efectivamente se verifico, a lo que igualmente se debe anotar que si tan expedito era la gestión del litigante solo viene a querer precisar su inconformidad cerca de dos años después de verificada.

2.- De acuerdo con lo anterior, el apoderado del demandado, parece presumir que a partir de la liquidación del crédito quisiera desconocer que a la par de la obligación principal, como de los intereses ordenados por el Despacho, se olvida de las sumas causadas por efecto del actuar amañado y mal intencionado se su poderdante, desconociendo que en el presente proceso se causaron una serie de erogaciones que desembolso mi mandante frente a la irresponsabilidad de ser honradas por el demandado, a pesar de participar en cada una de las diligencias y tener suficientemente claro que las mismas No han sido debidamente honradas de su parte.

3.- Así las cosas, mal puede pretender el apoderado de la Pasiva dejar de recoger en la liquidación del crédito que presenta, sumas o valores que hacen parte de la integralidad de la acción ejecutiva, respecto de las cuales existe el nexo de causalidad que dieron su origen y consecuencia, porque además, se encuentran integrados como parte del proceso, que si se desconocieran por el Accionado estaría con ello provocando el detrimento de la demandante y procurándole una situación más gravosa de la causada por el Demandado a mi Mandante.

4.- Teniendo en cuenta, como se encuentra expresado, que la misma, se ajusta al auto que fuera aprobado por el Despacho y cobrara firmeza en su oportunidad, como se desprende a folios del proceso, como lo atinente a las costas y gastos del proceso, respecto de los cuales el demandado está obligado a cancelar a mi mandante.

PRUEBAS

Las obrantes a folios en el proceso.

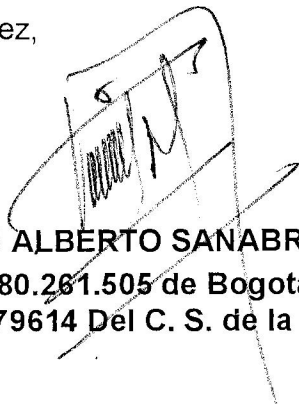
PETICIÓN

Comedidamente solicitar al Despacho:

1.- Sea desestimado el Recurso interpuesto, para que se mantenga en firme respecto de acoger la objeción parcial a la liquidación del crédito en el Auto materia de la inconformidad propuesta por la parte pasiva, para que en su defecto se disponga sean atendidas y satisfechas en su integralidad las obligaciones por parte del demandado, propias de la acción ejecutiva que nos ocupa.

2.- Sea dispuesto el Ajuste y revisión de las costas y gastos propias de la Acción ejecutiva y como se señala expresamente en la motivación del escrito, toda vez que las mismas se encuentran causadas y fueron canceladas por mi Mandante, las cuales deben ser honradas por el Demandado.

Señor Juez,



NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE

C. C. N° 80.261.505 de Bogotá

T. P. N° 79614 Del C. S. de la J.

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE
ABOGADO

Economista - Administrador de Empresas - D Civil - Comercial - Familia - Laboral - Inmobiliario - Propiedad Horizontal - Especialista
Derecho Financiero - Perito - Matemático Financiero - UPAC/UVR - Daños y Perjuicios
Carrera 15 N° 7-68 Of. 403 Edificio F-8 Celular: 310 320 29 79 315 344 64 03
Email: nealsanp@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2015-177
JZDO DE ORIGEN: 19 DE FAMILIA DE BOGOTA N° 2010-0134
DTE: DUILIA NARANJO SALAZAR
DDO: REINALDO OLIVARES MORA

REF: ENTREGA Y RENDICION DE CUENTAS

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo como fundamento la SENTENCIA aprobatoria en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad patrimonial de **DUILIA NARANJO SALAZAR** y **REINALDO OLIVARES MORA**, que data del día 2 de mayo de 2017, comedida y respetuosamente me permito manifestar al Despacho:

1.- Como consecuencia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en particular de los bienes que hicieran parte del acervo patrimonial de la sociedad, que igualmente fuera tramitada y gestionada por mi Mandante en la oficina de registro de instrumentos públicos, dando lugar al perfeccionamiento de la titularidad de derechos sobre los bienes, como se desprende de los soportes pertinentes que obran en el expediente.

2.- En ese orden, ha sido imperioso y solicitado en reiteradas oportunidades al Demandado **REINALDO OLIVARES MORA**, como al delegado de la firma que obra como secuestre designado, dada su negativa a honrar la obligación de entrega para el ejercicio del derecho de cuota de mi Mandante, como la correspondiente rendición de cuentas causadas en el referido proceso, con el propósito de que se cumpla con la entrega en particular sobre el derecho en proindiviso equivalente al cincuenta (50 %) por ciento sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 49 C Sur N°16 H-15 (Antes Diagonal 49 C Sur N°15- 03) de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N°050S- 00552156, que a la fecha se ha negado a entregar sin justa causa.

3.- Resulta pertinente anotar al Despacho que igualmente el demandado **REINALDO OLIVARES MORA**, se ha negado igualmente a rendir y entregar las cuentas en la cuota parte que le corresponde a mi Mandante, sobre el inmueble referido, como el correspondiente pago de las sumas que por derecho le corresponden a mi prohijada por concepto de los frutos civiles que ha percibido y recaudado producto de la explotación económica el demandando que ha venido ejerciendo y percibiendo sobre el inmueble materia del proceso, y que ha recibido éste desde el día 09 de octubre de 2009 hasta la fecha.

4.- Así las cosas, resulta pertinente solicitar e invocar al Despacho la necesidad de disponer las medidas pertinentes dirigidas a la salvaguarda de los derechos de mi mandante y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 308 y siguientes del C.G.P., con el propósito de hacer efectivo el derecho que recae en cabeza de mi prohijada.

Así las cosas y con base en las anteriores consideraciones, a usted señor Juez, formular las siguientes:

PETICIONES

1.- Se Libre Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal o en su defecto al Alcalde Local o autoridad competente respectiva para el efecto, con el propósito de adelantar la diligencia de entrega en la cuota parte equivalente al cincuenta (50 %) por ciento sobre el inmueble ubicado en ubicado en la Diagonal 49 C Sur N°16 H-15 (Antes Diagonal 49 C Sur N°15- 03) de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N°050S- 00552156.

2.- Se disponga y ordene al demandado señor **REINALDO OLIVARES MORA**, se sirva rendir y presentar las cuentas sobre los frutos civiles que ha percibido y recaudado producto de la explotación económica el demandando que ha venido percibiendo sobre el inmueble materia del proceso y que ha recibido éste desde el día 09 de octubre de 2009 hasta la fecha, sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 49 C Sur N°16 H-15 (Antes Diagonal 49 C Sur N°15- 03) de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N°050S- 00552156.

3.- Se disponga y ordene al demandado señor **REINALDO OLIVARES MORA**, el correspondiente pago por concepto de los frutos civiles que se perciben producto de la explotación económica que ha venido percibiendo desde el día 09 de octubre de 2009 hasta la fecha, colocando a disposición y cancelando a mi mandante las sumas correspondientes a su derecho de cuota.

4.- Se requiera si fuere el caso nuevamente al señor Secuestre o su delegado ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, para que proceda a cumplir con sus obligaciones, habida cuenta que el Demandado se niega sin justa causa a dar cumplimiento de las mismas.

DERECHO

Disposiciones legales aplicables: arts 308 a 310, del C. G. P., Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nelson Alberto Sanabria Noppe', is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a date '5/15/15'.

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE
C.C. No 80.261.505 de Bogotá
T.P. N° 79614 del C. S. de la J.